Tercero.—El concurso habra de ser resuelto apreciando conjuntamente los méritos de los aspirantes tanto en lo que se refiere a su antigüedad como en lo relativo al tiempo de servicio efectivamente prestado en la enseñanza oficial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso, y en su caso, la superioridad del título académico.

Cuarto.—Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en plaza de adjunto, ya sea en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios, ya en los Cuerpos o categorias que pasaron a integrarse en aquéi, no podran ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten si las pretenden otros adjuntos que cumplan aquella condición.

ción.

ción.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompanadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos dentro
del piazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de
la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del
Estados. También podrán presentar al mismo tiempo, si así
lo destata los documentos que menciona el ápartado noveno
de esta convocatoria. de esta convocatoria.

de esta convocatoria.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de este será responsable de que la documentación sea enviada al Ministerio precisamente el día siguiente a aquel en que el plazo

Los que no estén en activo harán la entrega de sus docu-

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancas habrán de manifestar en ellas, de modo claro y expreso, que reúnen todos y cada ano de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias, y expresarán nominalmente y por orden de preferencia las plazas a que aspiren.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente registro, el interesado no podrá retirarla ni modificarla ni renunciar a la plaza que reglamentariamente se le adjudique en el

Septimo.-El expediente de cada una de las disciplinas que este concurso comprende será resuelto a propuesta de una Co-misión especial, que estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Cate-

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Institutos.
Vocales: Dos Profesores adjuntos numerarios de la misma disciplina pertenecientes a la primera mitad del Escalafón del Cuerpo que no participen en el.
Cada una de las Comisiones titulares e igualmente las suplentes, que estarán constituídas del mismo modo, será designada por la Dirección General de Enseñanza Media.

Octavo.-Cada Comisión deberá constituirse a requerimiento de su Presidente en el plazo de treinta dias hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento y emitir su dictamen en otro plazo consecutivo de treinta dias hábiles.

La inobservancia de estos plazos productra la caducidad del nombramiento del Presidente o de los Vocales responsables de

Noveno.—En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de una Comisión con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Profesores adjuntos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta dias habiles presenten, si no lo hubieran hecho antes, los siguientes documentos:

Copia auténtica de la diligencia de posesión o de cese que defina su actual situación administrativa.
 Los eclesiásticos, además, autorización expresa de los Or-dinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar

la plaza solicitada.

3. Los execdentes, además, los certificados y declaraciones jundas exigidos por la Ley de 17 de Julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1955 sobre situaciones del Profesorado de Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguientes.

Décimo.-La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se éfectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme al articulo 2.º del Decreto número 1154/1861 antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedente tomarán posesión en el plazo de treinta días hábiles, salvo que deban pasar de la Peninsula a las islas Canarias, nues el code control de concentración de concentración de control de con

pues en este caso será de cuarenta y cinco días.

Undécimo,—En cuanto no aparece determinado en las normas anteriores regirán las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (aBoletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conceimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1963.—P. D., Angel González.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media

ANEJO

1. Griego

Aranda de Duero. Tarragona.

3 2. Latin

1. Pontevedra (f.).

3. Lengua y Literatura Españolas

Bilbao (m.), 2.3

4. Geografia e Historia

San Sebastian, 2.5

Tarragona, 1. Toledo, 1.4

5 Matemáticas

Pontevedra (m.), 2.3

Dibujo

1. Albaida

7. Ingles

Ceuta, 1.º Ceuta, 2.º especial.

RESOLUCION de la Universidad de Salamanca por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto que se indica de la Facultad de Medicina

Terminado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto adscrita a las enseñanzas de «Anatomia descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (primera citeóra) vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, que fué convocado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), a continuación se publica la lista de aspirantes admitidos a dicho concurso-oposición:

Doctor don Luis Santos Gutiérrez. Doctor don Hilario Garcia Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento. Salamanca, 11 de julio de 1963.—El Secretario general, Luis Sánchez Graniel.

RESOLUCION de la Universidad de Valladolid por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concur-so-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Física general» de la Facultad de Ciencias

Tribunal que juzgará los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 16 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de abril siguiente, para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, adscrita a la enseñanza de «Fisica general»:

Presidente: Doctor don Salvador Senent Pérez, Catedrático de «Química fisica».

Vocal: Doctor don José Martinez Salas, Catedrático de «Ma-

temáticaso

Secretario: Doctor don Fernando Senent Pérez, Catedrático de «Fisica».

Valladolid. 1 de julio de 1963.—El Secretario general, Filemón Arribas.—Visto bueno: El Rector, Hipólito Durán.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villena por la que se have público el Tribunal calificador de las oposicio-nes para proveer la plaza de Oficial mayor de esta Corporación.

Don Luis García Cervera, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Villena, hace saber:

Que el Tribunal nombrado para intervenir en la censura de los ejercicios de los opositores que optan a la plaza de Oficial mayor de este M. I. Ayuntamiento es el siguiente:

Presidente: Don Luis Garcia Cervera, Alcalde Presidente del

ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue. Vocales: Don José Luis Llorente Bragulat, Abogado del Esta-Vocales: Don Jose Inits Llorente Braguiat, Abogado del Esta-do con destino en Alicante; don Juan Galván Escutia, Cate-drático de la Universidad de Valencia, en representación del Profesorado Official; don Manuel Lucas Girona, Jefe de Nago-ciado del Gobierno Civil de la provincia de Alicante, en repre-sentación de la Dirección General de Administración Local, y don Roberto García de Frutos, Secretario general de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Pablo Castelo Villaoz, Jefe de Negociado de Secretaria de este Ayuntamiento, salvo si recaba para si estas funciones el señor Secretario general.

Lo que se hace público por plazo de quince dias, de conformidad con lo establecido en el número 1 del articulo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957 y a los efectos que se indican en el artículo octavo del mismo texto legal.

Villena, 24 de julio de 1953.—El Alcalde, Luis García Cer-

Otras disposiciones III.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquineria, estucheria y articulos de viaje durante el año 1963.

y articulos de viaje durante el año 1963.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre los contribuyentes del Grupo Económico Nacional de Marroquineria. Estucheria y Articulos de Viaje del Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública, para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos durante el año 1963.

Esté Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 27 de junio de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1951, normas de la Orden miniserial de 27 de septiembre de 1961 y teniendo en cuenta el Decreto de 4 de julio de 1963, referente a la provincia de Alava, Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contibuyentes del Grupo Económico Nacional de Marroquineria, Estucheria y Artículos de Viaje del Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos durante 1963, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional -sin comprenderse la provincia de Na-Ambito: Nacional —sin comprencerse la provincia de Na-varra— y extendido a los hechos imponibles realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indi-cada acompañó a la solicitud de Convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en el plazo y forma regla-mentarios, cuyo censo y renuncias se incorporaron al acta final del Convenio.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, ambos

Alcance: Es objeto de este Convenio la exacción de los

Alcance: Es objeto de este Convenio la exacción de los impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje, sujetos a tributar por el epigrafe 12 de las vigentes tarifas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados —sin comprenderse la provincia de Navarra—, y excluidos los renunciantes, la de cuarenta millones cuatrocientas ochenta y siete mil doscientas noventa pesetas (40.487.290 pesetas).

En la anterior cuota no está comprendida la que correspen la anterior cuota no esta comprendia la que corresponda a productos importados, pero si se comprende la que corresponda a los productos exportados por los industriales convenidos. La repercusión de estas exportaciones entre los afectados se realizará según normas que más adelante se in-

dican. Distribución provincial: La cuota global señalada se distribuirá entre las provincias que se indicar con arreglo a los coeficientes propuestos por los contribuyentes, rectificados por razón de la exclusión del de la provincia de Navarra, resultando para las provincias que se señalan las siguientes candidades.

Provincia	Pesetas
Albacete	109,446
Alicante	
Almeria	
Barcelona	11.058.898
Burgos	65.582
Cádiz	
Castellón de la Plana	413.509
Córdoba	
Comiña	

Provincia	Pesetas
Gerona	100,928
Guipúzcoa "	358,202
Jaén	106.946
Lugo	93.689
Vadrid	11,198,817
Málaga	175,028
Oviedo	80.758
Palencia	30,662
Pontevedra (incluida Vigo)	270.013
Salamanca	578.316
Sevilla	555,190
Tarragona	772,934
Toledo	703.945
Valencia	4.841.166
Valladolid	61.324
Vizcaya	459,928
Zaragoza	506.764
Baleares	425.859
Santa Cruz de Tenerife	83.042
Las Palmas	78.015
Gijón	85.774
Total	40.487.290

Las provincias que no figuran en la anterior relación, y a las que no se les ha asignado cuota por no tener contribuyentes censados o por haber sido renunciantes la totalidad del censo, se entienden sometidas para el año 1963 al régimen normal de exacción, con excepción de la provincia de Alava por su concedel régimen

de exacción, con excepción de la provincia de Alava por su especial régimen.

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada una de las provincias afectadas, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a efecto en cada una de aquéllas con arreglo a las normas establecidas en el epigrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 para los Convenios de ámbito nacional con distribución provincial.

En las provincias que tienen Subdelegación de Hacienda y en las que la cuota señalada a la provincia comprende también

en las que la cuota señalada a la provincia comprende también a contribuyentes con domicilio fiscal en aquella, las Comisiones Ejecutivas que habrán de constituirse, tanto para las Delegaciones como para las Subdelegaciones, procederán previamente a acordar la subdivisión de la cuota provincial asignada en las dos partes que se refieran a contribuyentes con domicilio fiscal en la Subdelegación y resto de la provincia. El Inspector provincial correspondiente actuará como colaborador de las Comisiones Ejecutivas a tal efecto, y en caso de que éstas no llegarán a un acuerdo en cuanto a la submissión a realizar, será de aplicación lo que dispone el número 5.º del epigrafe VIII antes citado, correspondiendo al Jurado Central de Valoración el realizar dicha subdivisión y prosiguiendose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones Ejecutivas con plena independencia y según las normas generales. mas generales.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota de cada una de las provincias o territorios fiscales se distribuirá entre los contribuyentes afectados, con arreglo a los siguientes indices:

Indices básicos: Mano de obra del personal obrero, adminis-

trativo y titulares, incluidos los trabajadores a domicilio.
Indices correctores: Grado de mecanización o, en su caso, preparación mecánica de las primeras materias empleadas.
Calidad predominante de los artículos empleados en su fabricacion.

Tipo de fabricación predominante, con arreglo a la siguien-te escala decreciente:

Bolsos-Artículos de viaje. Cinturones-Estuchería